JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296.

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandada ha dado respuesta a la demanda dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de COLPENSIONES de conformidad con lo aquí considerado.

2°. PROGRAMAR para el día **lunes tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

3°. RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la T.P. No. 56.392 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines en el poder conferido.

4°. ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, de lo anterior RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, identificada con cédula No. 34.324.735 de Popayán, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

5°. ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. podrá realizarse en esa misma fecha.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO.

W.R.